

D. FRANCISCO JAVIER GRANERO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2023, en relación con el punto 2 del orden del día, referido a la **Modificación Puntual nº 59 del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

« De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 36.2.B del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, 135.2.b del Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, y 9.1.f) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo **INFORMA** el expediente de la Modificación Puntual nº 59 del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, que tiene por objeto actualizar las condiciones de los parámetros urbanísticos de aplicación a las construcciones y edificaciones a realizar en suelo rústico a la normativa vigente y, en particular, a la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, modificando para ello, exclusivamente, el artículo 3.4.3 del mismo, relativo a las obras, construcciones o instalaciones en el suelo no urbanizable, con las siguientes consideraciones:

El planeamiento general debe fijar los criterios que deben regir la ordenación del suelo rústico, estableciendo su regulación concreta relativa a las características jurídico-urbanísticas y condiciones morfológicas y tipológicas de los diferentes usos y actividades que puedan emplazarse en el mismo, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, el Reglamento de Planeamiento y el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

De igual manera, el Decreto 178/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales, especifica que las normas urbanísticas reguladoras de la ordenación del suelo rústico debe tratar, entre otras cuestiones, el conjunto de normas técnicas y jurídicas necesarias para definir las condiciones particulares de los actos autorizables o permisibles en suelo rústico, determinando, para cada categoría, las condiciones y requisitos, administrativos y sustantivos, que deben reunir los usos, actividades y actos que pueden desarrollarse en las mismas.

Por tanto, se entiende que debe ser el planeamiento el que fije dichas condiciones y requisitos, sin remitirse a otra normativa (en este caso, a las Instrucciones Técnicas de Planeamiento).

Por otro lado, si bien el objeto de esta modificación, según consta en la memoria justificativa, es la actualización de las condiciones de los parámetros urbanísticos de aplicación a las construcciones y edificaciones a realizar en suelo rústico a la normativa vigente y, en particular, a la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras,





construcciones e instalaciones en suelo rústico, se observa que se siguen manteniendo algunas limitaciones fijadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Albacete relativas a la edificabilidad en algunos usos, mientras que en otros se modifica este parámetro y en algunos directamente se suprime, a pesar de que en la memoria justificativa se afirma que “es evidente que el parámetro de la edificabilidad debe estar modulado en el PGOU, de tal manera que permita, de forma coherente, poder realizar edificaciones en suelo rústico, y que no sea inhabilitante para desarrollar los mismos por entrar en contradicción con los parámetros de ocupación”.

A este respecto, se considera que se debería analizar y motivar cada una de las variaciones del parámetro de la edificabilidad máxima efectuadas por la presente modificación puntual respecto a las establecidas en los distintos apartados del artículo 3.4.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete.

Tras su aprobación inicial, el Ayuntamiento de Albacete deberá solicitar la aprobación definitiva a la Consejería de Fomento, según disponen los artículos 37 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha y 136.3 del Reglamento de Planeamiento, acompañando dicha solicitud con dos copias del documento técnico en papel y una en soporte informático, debidamente diligenciados de aprobación inicial, incluyendo la documentación refundida del planeamiento y copia del expediente administrativo completo, debidamente autenticado.»

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

P.A. Fdo. Silvia López Martín
Vicepresidente Primero de la Comisión

Fdo. Francisco. Javier Granero Sánchez

